

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 52/2022, de 18 de enero, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 18 de noviembre de 2021, relativo al expediente SEC/223/2021 (2021/ORD_01/000008), de modificación de la Ordenanza no Fiscal n.º 1, reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en el Municipio de Umbrete, que se ha sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal (ordinario y electrónico), en el Portal de Transparencia Municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 273, de 25 de noviembre de 2021, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 18 de noviembre de 2021.

3.º) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza no Fiscal n.º 1, reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (Expte. 2021/ORD_01/000008).

El Alcalde cede la palabra a la Concejala Delegada de Sanidad, Consumo, Comunicación, Turismo y Deporte, doña Cora María Arce Arcos, que explica el punto.

Promovido debate, el Alcalde va dando turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>:

- Portavoz del Grupo Popular, doña Dolores Bautista Lora.
- Portavoz del Grupo Ciudadanos, don Jesús G. Moreno Navarro.
- Delegada de Sanidad.

No hay más observaciones.

Tras la deliberación de los señores concejales, y resultando de la propuesta que nos ocupa, que:

Visto que actualmente nuestra Ordenanza No Fiscal n.º 1, sobre la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, no se encuentra actualizada, la Delegada Municipal de Sanidad, Consumo, Comunicación, Turismo y Deportes, ha emitido una providencia con fecha 13 de octubre de 2021, con objeto de que se tramite el oportuno expediente para la modificación de su texto, conforme a la nueva normativa reguladora de la materia.

El Ayuntamiento de Umbrete aprobó la Ordenanza No Fiscal n.º 1, sobre la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 170, de 25 de julio de 2005. Actualmente, la misma no está actualizada a la normativa vigente reguladora de esta materia, pues ésta fue dictada con anterioridad, por lo que se hace preciso adaptarla a los nuevos cambios normativos, en especial, al Decreto andaluz 42/2008.

A modo ejemplificativo, entre los aspectos objeto de modificación se encuentran, los requisitos necesarios para la obtención de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos, listado de razas potencialmente peligrosas o el importe de la cobertura del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, entre otros.

Esta modificación de la ordenanza, adaptándose al nuevo marco legal vigente, está más que justificada, dado el incremento en el número y tipología de animales de compañía, incluida la posesión de animales potencialmente peligrosos en cautividad, en domicilios o recintos privados, que constituyen un potencial peligro para la seguridad de las personas, bienes y otros animales, sobre todo por el conocimiento de ataques a personas, protagonizados por perros, que han generado un clima de inquietud social que llevan a la necesidad de establecer normas para regular el control de estos animales y delimitar el régimen de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación con fecha 18 de octubre de 2021, en virtud de la providencia dictada por la citada Delegada Municipal.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2021, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce (12) miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece (13) que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Modificar íntegramente la Ordenanza no fiscal n.º 1, reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, aprobando un nuevo texto cuyo borrador queda unido a su expediente.

Segundo.—Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal n.º 1:

ORDENANZA NO FISCAL N.º 1, REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
EN EL MUNICIPIO DE UMBRETE.

Exposición de motivos

La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, dictada al amparo del artículo 149.1.13.º, 149.1.16.º y 149.1.29.º de la Constitución, establece en su artículo 6.3, que en cada Comunidad Autónoma se constituirá un Registro Central informatizado que podrá ser consultado por todas las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. El apartado 1 del mismo artículo, por su parte, determina que en cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificado por especies.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, determinó un catálogo de los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, estableció los requisitos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que habilitan para tener animales potencialmente peligrosos y fijó las medidas mínimas de seguridad respecto del manejo y custodia de dichos animales.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, introdujo mecanismos para garantizar su defensa, así como medidas para garantizar una saludable relación entre los animales y el hombre. En este sentido, en el apartado 1.e) del artículo 3, se establece como obligación de las personas tenedoras de animales, evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales así como la producción de otro tipo de daños y, en su apartado 2, las obligaciones relativas a la obtención de permisos, licencias e inscripciones pertinentes. Por su parte, el Capítulo III del Título II establece las normas de identificación y registro, regulando los Registros Municipal y Central de Animales de Compañía.

En desarrollo de dicha Ley, se dictó el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este Decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico de la tenencia de los animales potencialmente peligrosos en nuestra Comunidad Autónoma, en desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, estableciendo asimismo la identificación e inscripción de los mismos para su incorporación a los Registros Central y Municipales de Animales de Compañía.

La propia naturaleza de ciertos tipos de animales salvajes peligrosos determina que constituyan un peligro real y efectivo para los seres humanos y para animales y bienes, de forma que se hace necesaria la prohibición de su tenencia, en aras de los principios que deben prevalecer en esta materia, que son la salvaguarda de la integridad física y la salud de las personas, y la seguridad pública. Así, dentro de la amplia tipología de animales peligrosos, no sólo se encuentran los que son susceptibles de poner en riesgo la integridad física de las personas al morder, inocular veneno y causar la muerte por su acción directa para los seres humanos y otros animales, sino también aquellos que pueden suponer un grave riesgo para la salud por la transmisión de enfermedades, por su proximidad genética, como es el caso de los primates, tanto los simios como los prosimios. Por otra parte, también es preciso tener en cuenta la peligrosidad que determinados animales, fuera de su hábitat natural, pueden constituir respecto del ecosistema en el que son introducidos, con las consiguientes consecuencias sobre la calidad de vida de los seres humanos que en él habitan, al deteriorar, a veces de forma irreversible, el medio ambiente preexistente.

En el municipio de Umbrete, se aprobó la Ordenanza No Fiscal n.º 1, sobre la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 170, de 25 de julio de 2005. Actualmente, la misma no está actualizada a la normativa vigente reguladora de esta materia, pues ésta fue dictada con anterioridad, por lo que se hace preciso adaptarla a los nuevos cambios normativos, en especial, al Decreto andaluz 42/2008. A modo ejemplificativo, entre los aspectos objeto de modificación se encuentran, los requisitos necesarios para la obtención de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos, listado de razas potencialmente peligrosas, etc.

Para facilitar la tarea de modificación, dado que la adaptación va a alterar el orden de artículos y su inclusión en los diferentes Capítulos, se opta por suprimir el texto de la Ordenanza vigente, sustituyéndolo por el que sigue a continuación.

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto, ámbito y principios rectores*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el municipio de Umbrete, el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en desarrollo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como de la Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

2. Esta Ordenanza no será de aplicación a los perros y demás animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Cuerpos de Policías Locales, Cuerpos de Bomberos y empresas de seguridad con autorización oficial.

3. Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de protección animal, especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran:

- a) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.
- b) Animales de compañía: Los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo este el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.
- c) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

Asimismo tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

d) Perros potencialmente peligrosos:

- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:
 - Pitt Bull Terrier.
 - Staffordshire Bull Terrier.
 - American Staffordshire Terrier.
 - Rottweiler.
 - Dogo Argentino.
 - Fila Brasileiro.
 - Tosa Inu.
 - Akita Inu.
 - Doberman.
- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

- Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

Artículo 3. *Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.*

1. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en el presente artículo no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.
2. En concreto, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:
 - a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
 - b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
 - c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
3. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente se establecerán las especies exóticas cuya tenencia como animales de compañía se prohíbe por comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

Capítulo II

Licencia y registro

Artículo 4. *Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2 por quien tenga residencia en el municipio de Umbrete, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, a solicitud del tenedor de dicho animal. No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales se entenderá como Ayuntamiento competente el del municipio donde se desarrolle ésta.
2. Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
 - d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.
 - f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.
 - g) El interesado deberá abonar la tasa municipal correspondiente por la expedición de dicha autorización, según el artículo 7 h) de la Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Umbrete («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 195, de 24 de agosto de 2017).
3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.
4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.
5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento de Umbrete, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.
6. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

7. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento de Umbrete.

8. Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante «microchip», y a los efectos citados en el presente artículo, existirá en el Ayuntamiento una Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, incluida en el Registro Municipal de Animales de Compañía. En esta Sección, se deberá hacer constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Artículo 5. *Identificación y registro.*

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

- a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

3. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período inferior a tres meses, obligará a su tenedor al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

5. La inscripción de los perros potencialmente peligrosos relacionados en el artículo 2.d) 3.º, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente Resolución.

Sin perjuicio de la obligación del titular de solicitar la inscripción en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos dentro del Registro Municipal de Animales de Compañía, el Ayuntamiento de Umbrete podrá, de oficio, inscribir al animal declarado potencialmente peligroso tras la firma de la Resolución correspondiente. En todo caso, la falta de inscripción en la Sección de dicho Registro dentro del plazo establecido en este artículo será responsabilidad exclusiva del propietario.

6. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

Artículo 6. *Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos.*

1. En el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía y en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Umbrete, se creará una sección específica, relativa a los animales potencialmente peligrosos.

2. Los Ayuntamientos que, al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, hubieran creado su propio Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, podrán mantenerlo, comunicando semestralmente las altas y bajas producidas en los mismos a la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, en soporte informático previamente homologado al efecto.

3. En todo caso, el uso y tratamiento de los datos contenidos en los Registros será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

4. En la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía (registro autonómico), que tendrá soporte informático, se harán constar, además de los datos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, los siguientes:

- a) Ayuntamiento que expide la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y fecha de expedición.
- b) Finalidad privada de la tenencia del animal, como animal de compañía, para guarda y defensa o, en su caso, finalidad profesional, para centro de adiestramiento, criadero, recogida, residencia, recreativo o establecimiento de venta, detallándose los datos relativos a la actividad desarrollada y domicilio del establecimiento.
- c) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.
- d) Sanciones económicas y accesorias impuestas, por infracciones graves y muy graves, previstas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

5. Los datos recogidos en las letras a), b) y c) del apartado 4 serán anotados en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, por personal veterinario autorizado para la identificación y registro del animal de acuerdo con la normativa general sobre animales de compañía.

6. Los datos correspondientes a las sanciones administrativas serán anotados en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía por la Consejería competente en esta materia, previa comunicación del órgano que haya dictado la correspondiente resolución sancionadora, en el plazo de un mes desde que haya sido dictada.

7. Cualquier agresión o ataque por parte de animales potencialmente peligrosos conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en la hoja de dicho animal en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, por la entidad encargada de la llevanza del Registro, en este caso, por el Ayuntamiento de Umbrete en la sección correspondiente a Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Municipal de Animales de Compañía.

8. Las entidades responsables de las Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos comunicarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier agresión o ataque que conste en la Sección para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

Capítulo III *Medidas de seguridad*

Artículo 7. *Medidas de seguridad individuales.*

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud, máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

4. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, así como según lo dispuesto en la Ordenanza No Fiscal n.º 6, reguladora de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Umbrete, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

6. El Ayuntamiento de Umbrete podrá ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo, procediendo, en su caso, a modificar el mismo incluyendo el listado de medidas de seguridad individuales.

Artículo 8. *Otras medidas individuales de seguridad.*

1. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento de Umbrete podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

2. El Ayuntamiento de Umbrete podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. Para evitar daños o perjuicios graves a personas, animales o bienes que pudieran causarse por perros abandonados y asilvestrados, el Ayuntamiento de Umbrete o la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía si el ámbito de producción de los daños pudiera ser superior al municipio, podrán autorizar excepcionalmente a los titulares que pudieran resultar afectados, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se lleven a cabo por personas autorizadas mediante el carné de predadores, expedido por la Consejería competente en materia de caza, y con intervención, en su caso, de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 9. *Esterilización.*

1. La esterilización de los animales potencialmente peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición de la persona titular o tenedora del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2. En los casos de transmisión de la titularidad, la persona transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, a la compradora o receptora de los mismos, la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

3. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo el control de personal veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora bajo anestesia general.

Artículo 10. *Importación y comercio de animales potencialmente peligrosos.*

1. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. En todas las operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en el citado artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, que no cumplan los requisitos legales o reglamentarios establecidos, incluida la legislación específica para especies protegidas, el Ayuntamiento de Umbrete en el supuesto de que los animales se encuentran en su término municipal, procederá a la incautación y depósito de los animales en el lugar que a tal efecto determinen, hasta la regularización de la situación, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Todos los gastos ocasionados por la incautación y depósito serán reintegrados por la persona titular o tenedora del animal.

Artículo 11. *Adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.*

1. El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos a los que se refiere esta Ordenanza sólo podrá realizarse por las personas que hayan obtenido un certificado de capacitación de adiestrador, el cual será expedido por la Dirección General competente en materia de animales de compañía, teniendo en cuenta, al menos, los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como aquellas otras condiciones que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de animales de compañía.

2. Las personas que adiestren deberán comunicar trimestralmente al Registro Central de Animales de Compañía, la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con expresa mención de los datos referidos a la identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 12. *Medidas de seguridad en instalaciones.*

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior:

- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
- b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.
- c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal así como cumplir las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y en la restante normativa aplicable.

3. Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4. El Ayuntamiento de Umbrete podrá ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo, procediendo a la modificación del mismo.

Artículo 13. *Centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.*

1. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de las autoridades competentes, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

2. El incumplimiento de las prohibiciones anteriores conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, como infracción muy grave.

Capítulo IV

Inspección y procedimiento sancionador

Artículo 14. *Inspección y vigilancia.*

1. El Ayuntamiento de Umbrete llevará a cabo la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia. Asimismo, el Ayuntamiento, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y las Consejerías competentes, conforme el artículo 3 de la presente Ordenanza y del Decreto 42/2008, realizarán la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

2. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre o en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. Las actas levantadas serán comunicadas en función de la gravedad de la infracción a los Ayuntamientos, o bien a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

3. Los órganos competentes para sancionar serán:

- a) Por infracciones leves, el Ayuntamiento del municipio donde se cometa la infracción.
- b) Por infracciones graves, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se cometa la infracción.
- c) Por infracciones muy graves, la Dirección General competente en materia de animales de compañía.
- d) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.
- e) Si en un mismo procedimiento se imputan infracciones cuyos efectos se extiendan al territorio de más de una provincia, será competente para sancionar la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

4. Independientemente de que la calificación de la infracción sea grave o muy grave, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia en que se hayan cometido los hechos será el órgano competente para iniciar e instruir los procedimientos. No obstante, cuando la gravedad de los hechos así lo requiera, podrá acordar la iniciación del expediente sancionador la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

5. En los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

6. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

7. A los efectos previstos en el artículo 4.2.c), las infracciones graves y muy graves y las sanciones impuestas mediante resolución administrativa firme se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

Disposición adicional primera.

Se faculta expresamente a la Alcaldía u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto en esta Ordenanza se está a lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley anterior, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y supletoriamente a la normativa estatal de carácter básico y específico.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el resto de normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial o de régimen local.

Disposición adicional tercera.

La presente Ordenanza Municipal de tenencia y control animal, consta de quince artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y un Anexo.

Disposición adicional cuarta. Convenios de colaboración y ayudas.

El Ayuntamiento de Umbrete podrá suscribir convenios de colaboración y otorgar ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales cuando se considere necesario, a efectos de garantizar en el acceso un refugio adecuado para animales abandonados, perdidos y decomisados.

Disposición adicional quinta. Razas y especies.

El artículo 2 d) de la presente Ordenanza, podrá ser objeto de modificación a consecuencia de aprobación de Orden de la Consejería competente en materia de animales de compañía, mediante la exclusión de las razas de perros que en él se relacionan o la inclusión de otras razas, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2.c).

Disposición transitoria. Regularización de animales potencialmente peligrosos.

Las personas propietarias o tenedoras de animales potencialmente peligrosos, así como los establecimientos y actividades a los que le sean de aplicación las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adaptarse al mismo, sin perjuicio del obligado cumplimiento de los preceptos y plazos legales de la normativa vigente de animales de compañía.

Esta misma obligación deberán cumplir las personas propietarias o tenedoras de animales potencialmente peligrosos que hayan obtenido licencia de tenencia previa a la modificación de la presente Ordenanza, al objeto de actualizar su situación, para así dar cumplimiento a los requisitos del artículo 4 de la presente Ordenanza. Dado que los requisitos exigidos con anterioridad a esta modificación no se ajustaban a lo estipulado en la normativa reguladora. Para ello deberán solicitar nueva licencia, conforme al modelo de solicitud que se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el contenido de la actual Ordenanza no fiscal n.º 1, sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que pasará a sustituirse por el texto de la presente Ordenanza, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Umbrete a 18 de enero de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

Anexo I

Solicitud de alta/modificación/baja

*Sección Animales Potencialmente Peligrosos
Registro Municipal de Animales de Compañía*

Datos del propietario del animal:

Apellidos: ... Nombre: ...

NIF: ... Teléfono de contacto: ...

Correo electrónico: ...

Dirección (calle, n.º, población, provincia y código postal): ...

Solicita:

Solicita que tras los trámites reglamentarios, y con sujeción a las normas que sean aplicables en este municipio, se proceda a la inscripción/baja del animal indicado en esta instancia en la Sección correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía.

- Alta en la Sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Municipal de Animales de Compañía.
- Baja en la Sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Municipal de Animales de Compañía.

Por los siguientes motivos:

- Nacimiento
- Adquisición
- Muerte
- Pérdida

Expone que siendo de su propiedad el animal cuyas características se detallan a continuación:

Datos identificativos del animal:

Nombre: ... N.º de identificación: (microchip): ...

Grupo animal:

- Artrópodos peces y anfibios
- Reptiles
- Mamíferos
- Otros: (especificar): ...

Sexo:

- Macho
- Hembra

Si se trata de perros potencialmente peligrosos, indicar la raza o cruce a la que pertenece:

- Pitt Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Inu
- Akita Inu
- Doberman

El animal está destinado a:

- Convivir con seres humanos
- Otras finalidades como la guarda, protección, etc (especificar): ...

Fecha de nacimiento: ...

Domicilio habitual del animal: ...

Licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos, otorgada mediante Resolución de Alcaldía n.º ..., de fecha ... de ... de ...

Junto con esta solicitud el interesado deberá acompañar el DNI del propietario y aquella documentación pertinente en la que aparezcan los datos del animal y n.º de identificación del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la LO 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales he sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos

Responsable: Ayuntamiento de Umbrete

Finalidad Principal: Inscripción en la Sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Municipal de animales de compañía

Legitimación: La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella en el cumplimiento de misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8 2 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en relación a la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública

Destinatarios: Los datos podrán ser objeto de cesión a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la autoridad de control. Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.

Conservación Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

En Umbrete, a ... de ... 20—Fdo. ...

4W-235

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Visto que, por acuerdo del Pleno de fecha 4 de octubre de 2021, se aprobó, el Presupuesto General de 2021, en el que se incluye una tasa de reposición de la Oferta de Empleo Ordinaria de 2021, de dos plazas, y siendo publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 237, de fecha 13 de octubre de 2021.

Visto el acuerdo alcanzado en el seno de la Mesa de Negociación General de los empleados públicos de este ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2021, acerca de las plazas que se considera oportuno que sean objeto de ofrecimiento, en la Oferta de Empleo Público de 2021.

Visto que en la citada Plantilla y correspondiente relación de puestos de trabajo figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el informe del Departamento de Personal, en la que se especifica las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Vistos el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.